MERCADO Y BOLSA S.A.

CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA

Versión: 2.6.
Julio 2.023

CONTROL DE CAMBIOS		
Versión	**Fecha Aprobación**	**Descripción**
1.0.	01/Octubre/2006	Implantación Código de Ética y Código de Conducta.
2.0.	24/Noviembre/2014	Nueva versión e integración Código de Ética y Conducta
2.1.	11/Mayo/2016	Ampliación Capitulo VII Principios y Medidas relacionadas con el Conflicto de Interés. Capítulo V- Reglas de Conducta relacionadas con el Riesgo Operativo. Capitulo IX – Sanciones.
2.2.	29/Enero/2018	Revelación de Conflictos de Intereses en representantes legales; y Régimen sancionatorio por el incumplimiento del SARLAFT
2.3.	25/Junio/2019	Ampliación Numerales 7.6. / 7.7. – Conflicto de Interés con Clientes / con BMC.
2.4.	26/Octubre/2020	Revisión Integral del Código, actualizaciones menores.
2.5.	27/Febrero/2023	Revisión Integral del Código. Actualización Capitulo V – Normas de Conducta; Capitulo VII Principios y Medidas relacionadas con el Conflicto de Interés
2.6.	31/Julio/2023	Actualización Valores Corporativos - Reglas de Conducta Personas Naturales Vinculadas.

I. INTRODUCCIÓN

El presente Código de ética y conducta recopila las normas y principios éticos bajo los cuales deben regir sus actuaciones todos los funcionarios y vinculados a **Mercado y Bolsa S.A.,** en las operaciones que se celebren en el mercado de la Bolsa Mercantil de Colombia y las demás que constituyen el objeto social de la sociedad, enfocados en todo momento a salvaguardar los derechos de los accionistas y clientes de la sociedad.

Se dirige a sus administradores, empleados, funcionarios, y todas aquellas personas naturales vinculadas a la sociedad, sin importar la modalidad de vinculación, con el objeto de establecer políticas y lineamientos que promuevan la transparencia, honestidad, lealtad, imparcialidad, idoneidad y profesionalismo que causen sanas prácticas de mercado.

II. OBJETIVO

El presente Código se constituye como una plataforma moral y ética para **Mercado y Bolsa S.A.**, que busca establecer principios éticos y morales inculcados a los funcionarios, entendiendo por tales y para el propósito exclusivo de la aplicación de este Código, a los miembros de Junta Directiva, los Directivos, demás administradores y sus empleados y colaboradores, orientadas a la consecución de los objetivos estratégicos de la firma comisionista bajo los principios de lealtad y transparencia en sus actuaciones.

El Código de Ética y Conducta busca responder a los requerimientos de ley, fundamentalmente a los establecidos en el Decreto 2555 de 2010 en relación con las reglas de conducta y obligaciones legales de las entidades vigiladas, para lograr la prestación de servicios a los clientes con diligencia, eficiencia y profesionalismo, y bajo la premisa constante de la protección de los intereses de los clientes, así como los demás estipulados en el Reglamento y Circular Única de la Bolsa Mercantil de Colombia.

III. VALORES CORPORATIVOS

Los valores que se describen a continuación han sido los establecidos por la sociedad, bajo los cuales identifica sus actuaciones y los cuales deberán primar en los actos ejecutados por sus funcionarios:

- ***Integridad:*** Nos relacionamos con las personas de una manera autentica. Nos fundamentamos en principios y valores, actuando siempre dentro de nuestros principios, tanto éticos, como legales.

- ***Transparencia:*** Nuestras actuaciones se realizan de una manera clara y transparente. No solo

cumplimos las leyes y reglamentos, sino que realizamos acciones en pro de repercusiones positivas en la sociedad.

- ***Diligencia:*** Cumplimos los requisitos de cada uno de nuestros proyectos, con el fin de generar relaciones duraderas y de confianza con cada uno de nuestros clientes mediante el manejo adecuado de recursos y soluciones a la medida.

- ***Calidez:*** Estamos comprometidos con ser amables con nuestros vinculados, cordiales a la vez que comprensivos, y que nuestros clientes se sientan apreciados.

- ***Confianza:*** Generar tranquilidad con nuestros clientes en la gestión y asesoría que les brindamos, realista de las capacidades como sociedad comisionista.

- ***Seguimiento:*** Entregamos lo mejor de nosotros a cada uno de nuestros clientes y por eso, cumplimos a cabalidad cada uno de los compromisos que adquirimos con ellos.

IV. PRINCIPIOS ETICOS GENERALES

✓ Los valores corporativos deberán estar presentes en las actuaciones de la sociedad, bajo la premisa que el interés del cliente y la integridad del mercado, será de mayor importancia a los intereses particulares de la sociedad, sus administradores, funcionarios y demás vinculados.

✓ Todos los funcionarios están en el deber de informar cualquier situación anormal en el desarrollo de sus obligaciones que se considere una amenaza para **Mercado y Bolsa**, así como informar a sus superiores cualquier irregularidad que detecten en el comportamiento de sus jefes o colegas.

✓ Se debe propender por la debida diligencia y trato equitativo en el cumplimiento de las órdenes, además del compromiso de entrega de información clara y oportuna respecto a las transacciones realizadas por los clientes de la sociedad.

✓ La sociedad y los funcionarios harán su mejor esfuerzo para prevenir que los activos provenientes de cualquier actividad ilícita sean operados a través de la sociedad, dando cumplimiento riguroso de los mecanismos de control y prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT.

V. NORMAS DE CONDUCTA

Los destinatarios del presente Código deberán respetar y cumplir los siguientes principios:

5.1. Reglas de Conducta de las Personas Naturales vinculadas

Sin perjuicio de los demás lineamientos que se establezcan en el presente Código, así como en el Código de Buen Gobierno, todas las personas naturales vinculadas a **Mercado y Bolsa**, sin importar la modalidad contractual, deberán entre otros, observar las siguientes normas:

- Actuar con responsabilidad, prudencia, buena fe y sano criterio, evitando poner a la firma comisionista en situaciones que desborden el riesgo aceptable para la sociedad.

- Aplicar los principios de libre y leal competencia en todas las operaciones que realicen, por ello se abstendrán de realizar afirmaciones falsas, inexactas, engañosas, o propagar rumores que afecten la imagen de otras sociedades comisionistas miembros de la Bolsa o de las personas naturales vinculadas a éstas o acerca de la forma cómo éstas celebren o ejecuten sus negocios; así como se abstendrán de forjar situaciones que generen confusiones en los clientes, entre otros.

- Abstenerse de usar expresiones deshonrosas u ofensivas, así como cualquier otra que tienda a intimidar, degradar o poner en peligro a las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa, a las personas naturales vinculadas a éstas, a los accionistas, administradores o funcionarios de la Bolsa;

- Observar un trato respetuoso en sus actuaciones como profesionales del mercado, y en especial, hacia sus clientes, las demás personas naturales vinculadas a las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa, los administradores o funcionarios de la Bolsa o de sus filiales y subordinadas o de las autoridades de inspección y vigilancia.

- No realizar actuaciones que atenten contra la integridad de cualquiera de los participantes de la rueda, personas naturales vinculadas a miembros de la Bolsa o los administradores o funcionarios de la Bolsa.

- Actuar con lealtad, entendida como la obligación que tienen los agentes de obrar simultáneamente de manera íntegra, franca, fiel y objetiva, con relación a todas las personas que intervienen de cualquier manera en el mercado.

- Los operadores certificados ante el Autoregulador del Mercado de Valores (AMV) deberán propender en todo momento conservar vigente su certificación profesional en la modalidad

correspondiente, tomando las medidas necesarias para renovar su examen con suficiente antelación, evitando así situaciones de riesgo con los clientes de la compañía. De cualquier forma, en caso de llegase a encontrar vencida su certificación, no le será permitido brindar ningún tipo de asesoría en relación con el funcionamiento de los productos, u operaciones particulares ofertadas por **Mercado y Bolsa**.

- Los operadores certificados ante el Autoregulador del Mercado de Valores (AMV) deberán observar lo siguiente en su participación en las plataformas de negociación: Abstenerse de consentir o permitir el acceso a las Ruedas de Negociación a personas que no estén autorizadas; Abstenerse de consentir o permitir que personas diferentes a los operadores autorizados presencien las Ruedas de Negociación; Abstenerse de grabar, de cualquier forma, el desarrollo de la Rueda; No acceder a las Ruedas de Negociación bajo los efectos del alcohol o de cualquier otra sustancia psicoactiva; entre otros.

5.2. Reglas de Conducta en las relaciones con los clientes

- Los Traders no deberán ejecutar operaciones en el mercado de la BMC o asesorar a clientes, sin tener el debido conocimiento del mismo, y el cumplimiento a cabalidad de los requisitos establecidos por el Oficial de Cumplimiento de la sociedad para la vinculación del cliente.

- Guardar reserva respecto a la información de los mandantes de la sociedad, así como de las operaciones realizadas por ellos.

- Ejecutar las operaciones en atención a las órdenes proferidas por los clientes de forma eficiente y oportuna, respetando la prelación del registro de mandatos para la ejecución de los negocios, salvo en el caso de operaciones con capital propio en donde predomina la orden impartida por el cliente.

- Comunicar de forma fiel, precisa y diligente cualquier transacción ejecutada, mediante informes operativos y/o comerciales.

- Realizar las operaciones ordenadas vigilando no inducir al error a los clientes o la contraparte, y cuidando que sean ejecutadas sujetas a los cupos y/o límites establecidos para cada cliente, tipo de operación u otros conferidos por el Comité de riesgos de la sociedad.

- En el desarrollo de la administración de valores deberá efectuar las inversiones que correspondan de acuerdo a la orden impartida por el cliente. En caso de imposibilidad para ejecutar las operaciones, deberá poner a disposición del cliente las sumas correspondientes de forma inmediata.

- Abstenerse de utilizar los recursos entregados por los clientes de la sociedad para sus propios negocios, o direccionarlos para un uso distinto del expresamente indicado por el mandante.

- Tomar las precauciones necesarias para lograr un correcto entendimiento acerca de la naturaleza, alcance y obligaciones de los negocios ejecutados en la BMC por parte del cliente, en especial lo concerniente al claro entendimiento del producto a negociar, elementos necesarios para el cierre y riesgos inherentes de la operación.

- Abstenerse de solicitar, ofrecer u aceptar remuneraciones adicionales a los clientes, con el fin de asegurar la efectividad en las negociaciones realizadas por ellos.

- Ningún funcionario de la sociedad deberá ser apoderado, representante o administrar de manera personal los negocios de clientes de la sociedad.

- Las relaciones entre los funcionarios y los clientes deberán enmarcarse en los valores rectores de la sociedad, y en atención a las normas de control y medidas de seguridad establecidas. Las negociaciones ejecutadas a favor de los clientes deberán estar orientadas dentro de las sanas prácticas comerciales y bursátiles.

5.3. Reglas de Conducta Interna

- Los administradores y funcionarios deberán participar en la orientación y ejecución del objeto social de la sociedad, guiándose únicamente en el interese del cliente.

- Abstenerse de utilizar en beneficio propio o de terceros, la información que conozcan como miembros de la Junta Directiva o funcionarios de la sociedad.

- Abstenerse de intervenir en las deliberaciones para tomar decisiones que guarden relación con asuntos en los cuales tengan interés personal.

- Dedicar el esfuerzo más decidido y la mayor atención al desarrollo de sus funciones.

- Usar adecuadamente y conservar mediante una correcta utilización los recursos físicos, tecnológicos e informáticos, que la sociedad ha dispuesto para la realización y cumplimiento de sus funciones.

- Abstenerse de hacer copias de respaldo de la información de la sociedad o de sus clientes, así como de cambiar la configuración de los equipos asignados para su uso, sin autorización salvo cuando sea parte de la función del empleado o lo haga en cumplimiento de una obligación laboral.

- Abstenerse de llevar a cabo actuaciones que puedan significar para la sociedad, el desconocimiento de las normas que reglamentan el mercado bursátil.

- Los funcionarios deben abstenerse de participar en operaciones tendientes a crear condiciones artificiales de oferta, demanda, o precio de productos, así como cualquier otra que no sea representativa del mercado.

- Abstenerse de realizar cualquier negocio u operación con fundamento en sentimientos de amistad o enemistad, así como de otorgar rebajas o tasas preferenciales en atención a los vínculos descritos o parentesco.

- Registrar de manera exacta y autentica cualquier transacción ejecutada por la sociedad, ya sea en reportes operativos, contables, financieros o administrativos.

- Compromiso en la entrega de información completa, fiel, comprensible y oportuna en todos los informes y requerimientos solicitados por los estamentos de Control Externo de la sociedad, con sujeción a la normatividad de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás leyes aplicables.

- Todo funcionario tiene responsabilidad en lo que compromete a la sociedad con su firma y aprobación, así como en las recomendaciones o afirmaciones que realiza, por ello debe guardar siempre los principios de prudencia y diligencia en la ejecución de sus funciones.

- Los gastos realizados por funcionarios y asumidos por la sociedad, deben ser consistentes con las necesidades de la entidad. Un funcionario no debe obtener ganancias como resultado de una erogación o autorización de gastos por parte de la empresa.

- Las relaciones en el ambiente de trabajo deberán enmarcarse bajo la cortesía y el respeto. Así mismo, deberán buscar que predomine el espíritu de colaboración, trabajo en equipo y lealtad, dando estricto cumplimiento a las normas señaladas por el Reglamento Interno de Trabajo del Banco y el presente Código de Ética.

5.4. Reglas de Conducta relacionadas con el Riesgo Operacional

Es obligación de todos los funcionarios de **Mercado y Bolsa** velar por el cumplimiento de los principios, políticas, y procedimientos establecidos en el Sistema de Riesgo Operacional SARO y Plan de Continuidad del Negocio, en atención a los valores y conductas orientadas al control.

El presente código tiene incorporadas todas las normas y políticas contenidas en el Manual del Sistema de Atención de Riesgo Operacional de la compañía.

VI. PRINCIPIOS PARA EL MANEJO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Se concebirá como privilegiada o bajo reserva la información de carácter concreto que no se ha expuesto al mercado, y que de haberlo sido la habría tenido en cuenta un inversionista medianamente diligente y prudente previo a la ejecución de sus negocios.

Los funcionarios de la sociedad deberán actuar bajo los siguientes preceptos para el manejo de información privilegiada:

a. Abstenerse de ejecutar negociaciones haciendo uso de información privilegiada directamente o por interpuesta persona.

b. Abstenerse de realizar operaciones favoreciendo terceros o vinculados económicos.

c. Suministrar información bajo reserva a terceros no autorizados por la sociedad o las leyes.

d. Abstenerse de recomendar la realización de operación con base en información privilegiada que conozca en el desarrollo de sus tareas.

e. En atención al principio de reserva bursátil, los funcionarios vinculados a **Mercado y Bolsa** deberán proteger los derechos constitucionales de habeas data, absteniéndose de revelar o usar información de los accionistas y clientes vinculados a la sociedad, con fines distintos al desempeño de sus cargos.

El levantamiento de la reserva y confidencialidad solo se podrá darse como resultado de solicitudes formales y específicas, suscritas por las autoridades competentes autorizadas por las leyes gubernamentales para ello, situación en la cual la sociedad deberá proveer de forma ágil y oportuna la colaboración requerida de dicho ente de control y supervisión.

VII. PRINCIPIOS Y MEDIDAS RELACIONADOS CON EL CONFLICTO DE INTERES

7.1. Definición y lineamientos generales del Conflicto de Interés

El nuevo enfoque regulatorio, introdujo un cambio significativo en el tratamiento de los conflictos de interés, brindándoles la responsabilidad a **Mercado y Bolsa**, de establecer y aplicar consistentemente principios, políticas y procedimientos relacionadas con el manejo de conflictos de interés las cuales se encuentran adoptadas en el Código de Buen Gobierno y desarrolladas en el presente Código, así como en el Manual que regula internamente la Actividad de asesoría – Manual de Asesoría.

Por tal razón, **Mercado y Bolsa**, establece unos principios generales relativos a la debida administración de conflictos de interés, implementando mecanismos al interior de la compañía, y estableciendo procedimientos de prevención y administración de dichos conflictos, coherentes desde luego con la naturaleza y estructura de la sociedad.

En ese sentido se considera como conflicto de interés, toda situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

Entre otras conductas, se considera que hay conflicto de interés cuando la situación llevaría a la escogencia entre **(1)** la utilidad propia y la de un cliente, o **(2)** de un tercero vinculado a la sociedad y un cliente, o **(3)** la utilidad de una operación y la transparencia del mercado.

En los casos (1), (2) y (3) descritos anteriormente **Mercado y Bolsa** y sus personas naturales vinculadas deberán abstenerse de realizar cualquier operación y cuando el conflicto de interés se presente en desarrollo de operaciones por cuenta propia, la sociedad comisionista se atendrá a lo dispuesto en el Reglamento de Operación y Funcionamiento de la BMC.

Por último, el presente Código adopta y acoge todos los lineamientos, deberes, mecanismos y procedimientos que contemple el Manual de la Actividad de Asesoría – Manual asesoría en relación con los Conflictos de Interés de los operadores certificados y de todas aquellas personas Naturales vinculadas a la firma asociados que desarrollan dicha actividad.

7.2. Mecanismos de Administración del Conflicto de Interés

Con el objetivo de administrar el conflicto de interés, los empleados, administradores, accionistas, vinculados económicos y grupos de interés, así como todas las personas naturales vinculadas, sin

importar la modalidad contractual, en el momento que consideren que están bajo una situación de posible conflicto de interés, deberán cumplir con el siguiente procedimiento de manera ordenada:

- **i.** Toda situación de posible conflicto de interés deberá ser revelada de manera oportuna, formal y escrita a la instancia correspondiente, para su análisis, clasificación y adopción de mecanismo de administración.
- **ii.** Abstenerse para actuar frente al conflicto de interés.
- **iii.** Revelar el conflicto al representante legal, mediante el formato "De Conflicto de Interés" **(Anexo # 1).** El mencionado formato deberá diligenciarse de forma anual, y adicionalmente en el momento en que se encuentre en una situación de posible conflicto de interés.
- **iv.** Evaluar el conflicto por parte del Comité de Auditoría.

7.3. Procedimientos

7.3.1. Abstención para actuar frente al conflicto de interés.

En primer lugar, todos los empleados, administradores, accionistas, vinculados económicos y grupos de interés, así como todas las personas naturales vinculadas a **Mercado y Bolsa**, sin importar la modalidad contractual, en el momento que consideren que están bajo un conflicto de interés, deberán abstenerse de participar en la situación generadora del conflicto. En caso de duda respecto de la existencia de éste, el funcionario deberá actuar como si existiera. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de consultar su situación con el comité de auditoría.

7.3.2. Revelación al Representante Legal

Revelar el conflicto al representante legal, mediante el formato "De Conflicto de Interés". En caso que sea el representante legal principal o suplente que se vea inmerso en un eventual conflicto de interés, éste deberá revelarlo directamente al Comité de Auditoría mediante el citado formato. Para ello, deberá informar a los miembros del Comité de Auditoría, inmediatamente se vea inmerso en la situación de conflicto de interés.

7.3.3. Evaluación del conflicto de interés por parte del Comité de Auditoría.

La consolidación de los reportes de conflicto de interés mediante el citado formato (Anexo #1) deberá presentarse ante el Comité de Auditoría para su conocimiento y tratamiento correspondiente. Al respecto, cualquier situación o consulta sobre un potencial conflicto de interés, deberá ser informado al comité de Auditoría, quien deberá evaluarlo. De considerar que existe conflicto de interés deberá ser llevado a la Junta Directiva para su aprobación.

7.4. Criterios

Mercado y Bolsa tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes criterios que le permitirán identificar los conflictos de interés como parte de su proceso preventivo:

i. La existencia de un interés en el resultado de un servicio o de una operación llevada a cabo por cuenta de vinculado económico o parte relacionada, que sea contrario al interés de la sociedad.

ii. La existencia de incentivos personales, financieros, de negocios o de otro tipo para favorecer los intereses de un vinculado económico y su parte relacionada, distinta de la comisión o retribución habitual por ese servicio, no autorizados o no conocidos por la parte de la sociedad

iii. La existencia de relaciones de consanguinidad, afinidad o primero civil entre personas naturales vinculadas de la compañía.

Los anteriores criterios no excluyen otros que puedan tenerse en cuenta para identificar un posible conflicto de interés por parte de la entidad.

7.5. Normas especiales sobre conflicto de interés

El Código de Buen Gobierno adopta para los miembros de Junta Directiva, administradores, Representantes Legales, los funcionarios, accionistas, vinculados económicos y los grupos de interés, así como todas las personas naturales vinculadas a **Mercado y Bolsa**, sin importar la modalidad contractual, las siguientes normas que serán de obligatorio cumplimiento y faltar a ellos será considerado como FALTA GRAVE, y sus consecuencias serán las definidas en los términos del Código de Buen Gobierno, los contratos suscritos, el Reglamento de Trabajo, la designación de funciones.

- ✓ Abstenerse de incurrir en las infracciones descritas en el artículo 50 de la Ley 964 de 2005.
- ✓ Informar a la sociedad a través del comité de auditoría cualquier situación en la que pueden verse incursos en conflictos de interés.
- ✓ Abstenerse de realizar operaciones en las cuales estén incursos en conflictos de interés

Mercado y Bolsa tendrá la obligación de conservar los registros de todas las revelaciones de información de las que habla el presente capítulo. Dicha información deberá reposar en cualquier medio verificable y estar a disposición de las autoridades competentes.

7.6. Reglas aplicables a los conflictos de interés con clientes

Mercado y Bolsa preferirá en todas sus actuaciones los intereses de los clientes por encima de los intereses de la SCB, comprometiéndose con estos a:

i. Cumplir en debida forma los procedimientos de conocimiento del cliente estipulados en el Manual SARLAFT de la sociedad.
ii. No divulgar ningún tipo de información comercial, financiera o específica del desarrollo de los negocios de los clientes, a personas no autorizadas o que no sean parte de las negociaciones efectuadas, salvo requerimientos de la BMC u otras autoridades.
iii. Dar estricto cumplimiento de las órdenes impartidas por los clientes, respetando el orden cronológico registrado en el LEO de la sociedad.
iv. Informar al cliente todos los aspectos que le resulten relevantes para sus intereses, de forma que este cuente con todos los elementos para la toma de decisiones en sus órdenes.
v. No preferir, a la hora de realizar cualquier operación, los intereses de un cliente en perjuicio de los de otro cliente, ni en perjuicio de la sociedad.
vi. **Mercado y Bolsa** gestionará a los clientes vinculados a la sociedad para Operaciones de Mercado Abierto (OMAS), asignándole un operador certificado ante el Autoregulador del Mercado de Valores (AMV) que asesore sus negociaciones atendiendo los siguientes aspectos: gestión comercial de vinculación y experiencia.
vii. En las operaciones de Venta del Mercado de Compras Públicas MCP, con el fin de evitar situaciones de conflicto de interés, **Mercado y Bolsa** asignará un Operador Certificado ante la Autoregulador del Mercado de Valores (AMV) para cada uno de los clientes que pretendan participar en una misma negociación, con el objeto de ejecutar la orden y participar en la rueda de negocios, el cual será informado a la BMC. Posterior al cierre, si llegase a darse, la sociedad podrá asignar un operador certificado ante la AMV distinto al que ejecutó la orden, registrando dicha información en la Planilla de Seguimiento Negocios MCP Venta**. (Anexo # 2)**
viii. Adoptar medidas y acciones, y abstenerse de ejecutar negocios que permitan futuros actos de corrupción.

7.7. Consecuencias de la materialización de un conflicto de interés.

En caso de violación a las normas que se establecen en el presente capítulo, el Código de Buen Gobierno o el Manual de Asesoría, por parte del Gerente de la sociedad le corresponderá inicialmente al Comité de Auditoría analizar las consideraciones y presentar a la Junta Directiva un análisis que le permita evaluar la gravedad de la falta, y sus consecuencias. Con base en ello, procederá a imponerle la sanción que considere pertinente, la cual podrá consistir desde una amonestación con copia a la hoja de vida hasta la terminación de la vinculación laboral con Justa Causa y el impulso de las acciones civiles, disciplinarias y/o penales a que hay lugar.

Tratándose de violaciones de los otros funcionarios de la compañía, la evaluación de la gravedad de la falta y la solicitud de explicaciones respectiva será de competencia del Gerente de la entidad, o su delegado, quien igualmente determinará la sanción que deberá imponérsele, la cual podrá consistir desde una amonestación con copia a la hoja de vida hasta la terminación de la vinculación laboral con Justa Causa y el impulso de las acciones civiles, disciplinarias y/o penales a que hay lugar. En caso de operadores certificados que desarrollen la Actividad de Asesoría, además asumirán las consecuencias que para tal efecto describa el Manual de Asesoría, así como las normas que se relacionen expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las violaciones en que incurran los miembros de la Junta Directiva deberán ser reveladas y evaluadas por la Asamblea General de Accionistas, a quien competerá determinar las acciones del caso, previa presentación de los hechos y análisis de la Junta Directiva, la cual se realizara en sesión en la que el conflictuado no participara.

VIII. PRINCIPIOS RELACIONADOS CON EL SARLAFT

El Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo SARLAFT implantado por la sociedad, tiene como objetivo evitar que **Mercado y Bolsa** sea utilizado para dar apariencia de legalidad a activos de procedencia ilícita o para canalizar recursos destinados a la realización de actividades terroristas, u cualquier otra actividad delictiva consignada en el artículo 223 del Código Penal Colombiano.

Todas las personas vinculadas a la sociedad tienen la obligación estricta de cumplir con los siguientes principios en relación al SARLAFT:

- Conocer y dar cumplimiento a las disposiciones del Manual SARLAFT y a los demás manuales y procedimientos que establezca la sociedad en relación con este tema.

- Para todos los funcionarios, especialmente los vinculados al Front Office, el conocimiento del cliente será primordial, por ello harán su mayor esfuerzo para asegurarse que los clientes y quienes aspiren serlo, tengan un origen de fondos legítimo.

- Los funcionarios realizaran labores de prevención y control con el objetivo de evitar que activos provenientes de cualquier actividad ilegal sean manejados a través de la sociedad, y en afinidad a ello monitorearan el destino de los recursos movilizados por **Mercado y Bolsa.**

- Comunicar al Oficial de cumplimiento cualquier señal de alerta o presencia de operación inusual de los clientes o vinculados a la sociedad por relaciones comerciales o de servicio que conozcan, y guardar absoluta reserva al respecto.

- Abstenerse de ejecutar operaciones de cualquier naturaleza, cuando no sea posible establecer el origen de los recursos o la actividad económica del cliente.

- Abstenerse de ejecutar los negocios jurídicos o de ejercer los derechos obtenidos mediante la ejecución de actos de corrupción

- Asistir cumplidamente a los programas de capacitación sobre la Prevención y el Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, que sean programados por la sociedad, y desarrollar la correspondiente evaluación.

- Velar por el cumplimiento de las leyes, decretos, circulares, reglamentos, políticas y controles que las autoridades y la sociedad adopten dentro del SARLAFT.

8.1. Detección de Operaciones Inusuales y Reporte operaciones sospechosas

A los funcionarios de la sociedad les corresponderá cumplir con el procedimiento estipulado y reglamentado mediante el Manual SARLAFT de la sociedad, en relación a la detección y análisis de operaciones inusuales, para lo cual verificará que las alertas tengan correlación con posibles negociaciones de Lavado de activos y/o financiación del terrorismo, como de otros delitos contemplados en la Ley.

No todas las operaciones inusuales son sospechosas, dado que en algunas ocasiones pueden tener una explicación lícita y razonable.

El único autorizado para realizar el reporte de operaciones sospechosas ante las autoridades competentes es el Oficial de Cumplimiento, quien la efectuara a nombre de la sociedad. Si posterior a ello, el cliente presenta las justificaciones, estas serán evaluadas por el área de cumplimiento y determinarán su retiro/continuidad en las listas de riesgo.

IX. SANCIONES

Los funcionarios o vinculados de **Mercado y Bolsa** que incurran en violaciones a las normas y lineamientos establecidos en el presente Código de Ética y Conducta, de forma deliberada o por omisión de los deberes, se harán acreedores a las sanciones que se estimen pertinentes de acuerdo al Código Sustantivo de trabajo, el reglamento interno de trabajo, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la normatividad vigente, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

Ello incluye el comportamiento doloso o negligente, el encubrimiento de cualquier señal de acto incorrecto, obstaculización de procesos investigativos, denuncias falsas, temerarias o malintencionadas, o aquellas hechas para obtener beneficio personal o a favor de terceros, malos tratos o censura a compañeros de trabajo que cumplan con su deber de reporte, y omisiones graves en la implementación de los planes de mitigación de actos incorrectos.

Se contempla que el presente Código incorpora todas las políticas y normas contenidas en los Manuales de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT, Sistema de Administración de Riesgo Operativo SARO, Sistemas de Administración de Control Interno, Sistemas de Administración de Riesgo de Contraparte SARiC, los cuales han sido aprobados por la Junta Directiva y divulgados por la Administración.

Las violaciones en que incurran los miembros de la Junta Directiva deberán ser evaluadas por la Asamblea General de Accionistas. En caso de violación a las normas que se establecen en el presente Código por parte del Gerente de la sociedad le corresponderá a la Junta Directiva evaluar la gravedad de la falta y solicitarle las explicaciones del caso. Con base en ello, procederá a imponerle la sanción que considere pertinente, la cual podrá consistir en una amonestación con copia a la hoja de vida o en despido.

Tratándose de incumplimiento por parte de los funcionarios de las obligaciones contenidas en el presente código, la evaluación de la gravedad de la falta y la solicitud de explicaciones respectiva, competerá al Gerente de la entidad, quien determina si da lugar a una amonestación con copia a la hoja de vida. De ser repetitiva, generará una solicitud de explicaciones escrita, y de permanecer la conducta podrá dar lugar a suspensión del cargo y/o la terminación del contrato de trabajo. Para efectos de graduar la sanción, se tomarán en cuenta factores tales como reincidencias, pérdidas para la Compañía o para los clientes, entre otros.

En relación con actos de corrupción las sanciones serán impuestas de acuerdo con la ley No. 2195 de 2022 artículo 34 – 2.6, donde estipula entre otro, la remoción de los administradores u otros funcionarios que hubiesen tolerado dicha conducta o principio de oportunidad.

Con el fin de dar cumplimiento a la normatividad del Código Sustantivo de Trabajo en materia de sanciones a continuación trascribimos el artículo 112:

"Art. 112.- Suspensión del trabajo: Cuando la sanción consista en suspensión del trabajo, ésta no puede exceder de ocho (8) días por la primera vez, ni de dos (2) meses en caso de reincidencia de cualquier grado"

9.1. RÉGIMEN SANCIONATORIO EN RELACIÓN AL SARLAFT.

Mercado y Bolsa tomará las medidas necesarias para que se sancione administrativa y penalmente, si es el caso, a los empleados que directa o indirectamente faciliten, permitan o cooperen en la utilización de la entidad como instrumento para realizar operaciones de lavado de activos.

Son consideradas faltas las siguientes:

- ✓ Pasar por alto la solicitud de algún documento de los descritos en el manual SARLAFT, siempre y cuando el contenido del mismo no incida en la clasificación de las operaciones, o no entorpezca el desarrollo de las operaciones.
- ✓ Omitir los procesos establecidos en el Manual SARLAFT.
- ✓ No reportar al oficial de cumplimiento, o a su superior jerárquico sobre el indicio de una operación inusual o sospechosa.
- ✓ Mantener las relaciones o vínculos con un cliente, luego de haber recibido la orden de suspender dichas relaciones.
- ✓ Informar a los clientes que han sido reportados a la UIAF.
- ✓ Anteponer la observancia de los principios contenidos en el código de conducta y en los manuales internos, al logro de las metas comerciales.

La responsabilidad de cumplimiento de las normas de prevención de lavado de activos de dinero es de todos los Empleados, y por ello cualquier violación será sancionada como falta grave conforme a lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo.

El incumplimiento de los procedimientos específicos para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo es sancionado por la Superintendencia Financiera de Colombia como práctica insegura y no autorizada, con grandes sanciones económicas y administrativas para la Firma, su representante legal y los Empleados que desconozcan las normas, sin perjuicio de las demás sanciones civiles o penales que señale la Ley y de las medidas que conforme a sus atribuciones pueda imponer la Superintendencia.

X. DISPOSICIONES FINALES

Cualquier enmienda, cambio o complementación que se haga al presente Código será informada a través de los medios legales establecidos, en la página web de la compañía, previa aprobación de la Junta Directiva. El presente Código no modifica ni deroga disposiciones contenidas en los Estatutos de la Sociedad, y en caso de existir una contradicción entre el Código y los Estatutos, prevalecerá lo dispuesto en estos últimos.